

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA. Popayán, 21 de septiembre de 2023.

Me permito informar a la señora Jueza que el expediente digital correspondiente al proceso de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA ya se encuentra organizado, conforme lo ordena el protocolo de gestión de documentos electrónicos (Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y otros). A su vez, se encuentran organizados los archivos que conforman el expediente electrónico de manera cronológica y está en el One Drive del Juzgado, a disposición de las partes cuando así lo requieran. A su vez, se deja constancia que, debido a la indisponibilidad en los servicios digitales de la Rama Judicial, como consecuencia del ataque cibernético, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, dispuso suspender los términos judiciales en el territorio nacional a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías.

Atentamente,

VICTORIA EUGENIA LÓPEZ
Secretaria.

Auto número 2266

Popayán, Cauca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	VERBAL- DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante:	BLANCA IDALIA RAMÍREZ RINCÓN
Demandado:	BLANCA GARCÍA RINCÓN Y OTROS
Radicado	190014003003-2021-00536-00

En la fecha, viene a Despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, dentro del proceso de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA de la referencia, dentro del cual, mediante auto de 18 de mayo del año en curso, se procedió a requerir a las entidades Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a fin de que informen al despacho si el bien inmueble ubicado en la Carrera 6 No. 26BN-37 es imprescriptible o de propiedad de esas entidades, haciéndoles saber que el bien inmueble carece de matrícula inmobiliaria y obra certificado negativo de propiedad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

No obstante lo anterior, solo se allegó al expediente la contestación por parte de la Agencia Nacional de Tierras, por lo que a través de auto de 26 de julio del año en curso, se procedió a poner en conocimiento la respuesta emitida, a través de la cual se solicita documentación específica, a fin de poder emitir concepto sobre la naturaleza jurídica del inmueble, por lo que se le requirió a la parte demandante para que adelantara las gestiones para obtener una respuesta de fondo a tal situación; sin embargo a la fecha no hay pronunciamiento por el apoderado de la parte demandante.

En tal sentido, se le requerirá al apoderado judicial de la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, proceda a adelantar las gestiones y suministrar la documentación requerida por la Agencia Nacional de Tierras para

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

que emita concepto respecto a la naturaleza del predio.

A su vez, atendiendo a que tampoco hay respuesta por parte de las demás entidades, se procederá a requerirlas **por segunda vez**, a fin de que remitan la información solicitada y así mismo, se requerirá a la Alcaldía Municipal de Popayán y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán para que suministren la información que se necesita sobre el predio, a fin de poder decidir el curso del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR al Dr. JUAN FELIPE LUNA PARRA, apoderado judicial de la parte demandante, para que proceda a adelantar las gestiones y la documentación que se requiera, para que la Agencia Nacional de Tierras emita concepto respecto a la naturaleza del predio, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TÁCITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, por el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, a fin de que informen al Despacho si el bien inmueble ubicado en la Carrera 6 No. 26BN-37, distinguido con el numero predial 0102000003490009000000000 es un predio de NATURALEZA BALDIA y si su característica es RURAL O URBANA y si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio en el sistema antiguo sobre el predio. Lo anterior atendiendo a que el inmueble carece de matrícula inmobiliaria.

TERCERO: REQUERIR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN y a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE POPAYÁN, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído procedan a informar al Despacho si el bien inmueble ubicado en la Carrera 6 No. 26BN-37, distinguido con el numero predial 0102000003490009000000000 es un predio de NATURALEZA BALDIA y si su característica es RURAL O URBANA y si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio en el sistema antiguo sobre el predio. Lo anterior atendiendo a que el inmueble carece de matrícula inmobiliaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE